



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA A FAVOR DE SIETE (7) FAMILIAS DE EL BARRIO EL RODEO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN FALLO DE TUTELA T-149 DE 2017, PROFERID POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL; EN CONSONANCIA CON LO ACORDADO EN REUNIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2018".**

El jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 1757 del 20 de diciembre de 2016, se delegó al Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59 de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo de Desastres, la facultad de ordenar el gasto para el reconocimiento y pago de los subsidios de arriendo a favor de los damnificados del Distrito de Cartagena.

Que, la Ley 1523 de 2012, establece en su artículo primero que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado, entre otros, a la formulación de medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la referida Ley dispuso que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que conforme al artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción.

Que entre las acciones adelantadas por la Administración Distrital, en el manejo de desastres, se encuentra el pago de subsidio de arriendo a los damnificados del distrito de Cartagena, atendiendo entre otros preceptos de orden legal, las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 13 de la Constitución Política, que imponen a las autoridades de la República el deber de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, así como proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que la H. Corte Constitucional en sentencia T-149 del 07 de marzo de 2017 M.P María Victoria Calle Correa, en el proceso de revisión de los fallos proferidos en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco (Bolívar) del 31 de mayo de 2016 y en segunda instancia por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, ordenó lo siguiente:

*"Primero.- REVOCAR la sentencia proferida en segunda instancia por el Juzgado Primero (1º) Promiscuo del Circuito de Turbaco-Bolívar el veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) que confirmó el fallo de primera instancia emitido por el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Turbaco (Bolívar) el treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016) que declaró improcedente el amparo invocado dentro de acción de tutela presentada por la Irina Alejandra Junieles Acosta, en calidad de Defensora del Pueblo – regional Bolívar en representación de siete (7) familias que viven en la Urbanización El Rodeo de Turbaco contra municipio de Turbaco (Bolívar) y otros. En su*



RESOLUCIÓN No. 1890



de 08 ABR. 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA A FAVOR DE SIETE (7) FAMILIAS DE EL BARRIO EL RODEO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN FALLO DE TUTELA T-149 DE 2017, PROFERID POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL; EN CONSONANCIA CON LO ACORDADO EN REUNIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2018".**

lugar, **CONCEDER** de manera transitoria el amparo de los derechos fundamentales a la vivienda digna y a la seguridad personal hasta tanto el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, resuelva el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (3º) Administrativo de Bolívar el cuatro (4) de julio de dos mil catorce (2014), dentro de la acción popular con radicado 13-001-23-31-000-2003-02408-01.

**Segundo.- ORDENAR** al municipio de Turbaco y al Distrito de Cartagena, que dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia se reubique de manera transitoria las siete (7) familias hasta tanto el juez de segunda instancia dentro de la acción popular emita pronunciamiento.

**Tercero.- ORDENAR** al municipio de Turbaco, y al Distrito de Cartagena, que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, realicen las gestiones necesarias para la contratación de un peritazgo, que debe ser llevado a cabo por un contratista imparcial quien deberá desplegar el más alto nivel técnico y científico en la experticia que lleve a cabo. Dicho dictamen comprenderá (i) un estudio del suelo y (ii) un estudio estructural -estado de las viviendas y su estabilidad-. Tal actividad deberá llevarse a cabo prioritariamente con las viviendas que ocupan en la actualidad los actores, con el fin de determinar si la reubicación temporal que se hizo de las 7 familias accionantes deberá mantener ese carácter, o si por el contrario deberá volverse definitiva luego de constatar la inhabilitación de los hogares. Debe advertirse que las entidades estatales obligadas, esto es el Distrito de Cartagena y el municipio de Turbaco, deben garantizar oportunamente la protección aquí concedida sin perjuicio de que puedan repetir contra la Curaduría Urbana No 1 y a la Sociedad Promotora Concordia S.A. - En liquidación - por la cuota parte que les corresponda. Las obligaciones que correspondan esta última deberán inscribirse en la masa de la liquidación.

**Cuarto.-** Como esta decisión tiene efectos inter comunis, **ORDENAR** al municipio de Turbaco, y al Distrito de Cartagena, que en el dictamen que se realice, también se efectúe el estudio de suelo y estructural de las otras casas que componen la urbanización, con el fin de que se adopten por parte del municipio de Turbaco, y el Distrito de Cartagena, las medidas para evitar riesgos que atenten contra la integridad física de sus habitantes, inclusive su reubicación temporal o definitiva. En este estudio, se deberá identificar el núcleo de cada una de las familias que habitan en la urbanización."

Que el día 25 de abril de 2018 se llevó a cabo reunión de seguimiento al cumplimiento del fallo T-149 de 2017, integrada por una Delegada de la Personería de Turbaco, funcionarios de la Procuraduría Provincial de Cartagena, Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, Delegada de la Alcaldía de Cartagena, Alcalde de Turbaco (Bolívar) y los habitantes de las viviendas en la que se acordó entre otros aspectos el valor del subsidio, por un total de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS \$1.100.000 mensuales, por el término de seis meses para cada uno de los beneficiarios, prorrogables hasta que se realice el estudio general y se determine la habitabilidad de las viviendas, es decir, un total de SEIS



RESOLUCIÓN No. **1890**

de

**08 ABR. 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA A FAVOR DE SIETE (7) FAMILIAS DE EL BARRIO EL RODEO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN FALLO DE TUTELA T-149 DE 2017, PROFERIOD POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL; EN CONSONANCIA CON LO ACORDADO EN REUNIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2018”.**

MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.600.000.00) para cada accionante.

Que el reconocimiento y pago de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) MONEDA CORRIENTE, correspondientes a cada mensualidad, se fraccionó entre dos entes territoriales responsables del cumplimiento de la sentencia, correspondiéndole el pago de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000.00) al Distrito de Cartagena de Indias.

Que con fundamento en el principio de colaboración armónica entre autoridades administrativas, y en aras de evitar la ocurrencia de una calamidad o desastre por el estado de condición de riesgo en el que se encuentran las viviendas de las siete (7) familias, los pagos realizados serán asumidos por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo del Desastre del Distrito de Cartagena, teniendo en cuenta el déficit de recursos que afecta el rubro de sentencias y conciliaciones de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, por lo que se ha acordado que los recursos que sustentan el presente pago, serán asumidos en su totalidad por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del rubro presupuestal “Control de los riesgos en nuestro territorio Cartagena de Indias”.

Que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Turbaco con funciones de conocimiento el día 21 de abril del año 2021 mediante consulta de incidente de desacato identificado con el radicado 138-36-40-89-001-2021-00108, expresa en su parte motiva que la acción de tutela tiene un carácter residual y que en el marco del proceso de la acción popular es el escenario idóneo para practicar las pruebas del peritaje ordenada mediante el fallo de tutela T-149 de 2017 proferido por la H. Corte Constitucional, de no ser así, se impediría la contradicción y se retaría poder de convicción a la prueba frente a decisiones que debe adoptar el A-quem dentro de la acción popular impetrada por los moradores del barrio el rodeo. Además, se resalta que se podría generar un detrimento patrimonial injustificado al erario público de las alcaldías accionadas, por lo anterior, ninguno de los accionada ha incumplido de manera injustificada la orden de gestionar el peritaje y no se avizora dolo o intención de desacatar lo ordenado en la sentencia.

Que por medio de la Resolución 3487 del 10 de mayo de 2023 se otorgó el pago de subsidio de arriendo a los señores, Yaneth Esther Greyeb Caballero, Gloria del Carmen Padilla Espinosa, Luis Pablo Castillo Diaz, Gladys Rojas Rodríguez, Nacira Orozco Rivera, Naciry Beltrán Malambo y Deidy Triana Zambrano de marzo a diciembre de 2023.

Que el Distrito de Cartagena ampara el presente pago en la disponibilidad presupuestal contenida en el certificado No. 18 del 30 de enero de 2024 con cargo al rubro 2.3.4503.1.000.2020130010033 - 1.2.1.0.00.001-ICLD Control de los riesgos en nuestro territorio Cartagena de Indias.

Que en consecuencia y atendiendo los principio en cita, mediante el presente acto administrativo se dispondrá dar cumplimiento a la sentencia T-149 de 07 de marzo 2017, por lo que se procederá al pago del subsidio de arriendo correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2024, a las siete (7) familias del barrio El Rodeo objeto de amparo, de la siguiente manera:

Jefe de Beneficiario	Hogar	Número de identificación	Subsidio de arriendo	Total a pagar por 12 meses de 2024
----------------------	-------	--------------------------	----------------------	------------------------------------



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA A FAVOR DE SIETE (7) FAMILIAS DE EL BARRIO EL RODEO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN FALLO DE TUTELA T-149 DE 2017, PROFERIDO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL; EN CONSONANCIA CON LO ACORDADO EN REUNIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2018".**

GLADYS ROJAS RODRIGUEZ	51.829.278	\$550.000	\$6.600.000
NACIRA DEL CARMEN OROZCO RIVERA	23.071.007	\$550.000	\$6.600.000
NACIRY BELTRAN MALAMBO	45.499.069	\$550.000	\$6.600.000
DEIDY TRIANA ZAMBRANO CAMPO	1.047.381.865	\$550.000	\$6.600.000
GLORIA DEL CARMEN PADILLA ESPINOSA	26.023.918	\$550.000	\$6.600.000
LUIS PABLO CASTILLO DIAZ	3.951.813	\$550.000	\$6.600.000
YANETH ESTER GREYEB CABALLERO	45.467.222	\$550.000	\$6.600.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$46.200.000</b>

Que la suma que corresponde por los doce meses de 2024 para cada beneficiario es de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$6.600.000)**

Que en virtud de lo ordenado por el Juez Primero Promiscuo Municipal de Turbaco en auto de 17 de septiembre de 2020 los pagos se consignarán de manera individual a cada beneficiario, en los certificados bancarios que ellos mismos proporcionen

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo de tutela T-149 de 2017 de fecha 07 de marzo de 2017 proferido por la H. Corte Constitucional M.P María Victoria Calle Correa, en el proceso de revisión de los fallos proferidos en primera instancia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco (Bolívar) del 31 de mayo de 2016 y en segunda instancia por el Juzgado Primero promiscuo del Circuito de Turbaco, de conformidad a lo acordado en reunión del 25 de abril de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el pago a favor de los señores (as) **GLADYS ROJAS RODRIGUEZ** identificada con CC. 51.829.278, **NACIRA OROZCO RIVERA** identificada con CC. 23.071.007, **NACIRY BELTRAN MALAMBO** identificada con CC. 45.499.069, **DEIDY TRIANA ZAMBRANO CAMPO** identificada con CC. 1.047.381.865, **GLORIA DEL CARMEN PADILLA ESPINOSA** identificada con CC. 26.023.918, **LUIS PABLO CASTILLO DIAZ** identificado con CC. 3.951.813, **YANETH ESTER GREYEB CABALLERO** identificada con CC. 45.467.222, de la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.600.000)** para cada uno (a), por concepto de subsidio de arriendo de vivienda correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2024, de conformidad a lo dispuesto en los considerantes de este acto administrativo.



Alcaldía Mayor de  
Cartagena de Indias

RESOLUCIÓN No. 1890

de

08 ABR. 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL PAGO DE SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA A FAVOR DE SIETE (7) FAMILIAS DE EL BARRIO EL RODEO, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN FALLO DE TUTELA T-149 DE 2017, PROFERIDO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL; EN CONSONANCIA CON LO ACORDADO EN REUNIÓN DEL 25 DE ABRIL DE 2018".**

**PARÁGRAFO:** Los valores a pagar deberán depositarse en las cuentas bancarias que aporte o anexe cada uno de los beneficiarios (as), lo anterior de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 17 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir a la dirección de presupuesto, la presente resolución para la expedición del registro presupuestal correspondientes, con cargo al rubro 2.3.4503.1.000.2020130010033 -1.2.1.0.00.001-ICLD Control de los Riesgos en Nuestro Territorio Cartagena De Indias.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacen parte de la presente resolución, copia del fallo de tutela T-149 de fecha 07 de marzo de 2017, copia de auto de fecha 17 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, copia de las cédulas de ciudadanía y copias de las certificaciones bancarias de los beneficiarios.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez se realice el pago total de la suma reconocida en el artículo segundo de la presente Resolución, la Tesorería Distrital remitirá certificación de haber efectuado el pago, así mismo la Secretaría de Hacienda Distrital - Dirección de Contabilidad, deberá remitir copia de los comprobantes de egreso junto con todos los documentos que soporten el pago a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres del Distrito de Cartagena.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de cumplimiento o ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo será notificado a los interesados para los fines pertinentes, así mismo, la presente resolución será publicada en la página web institucional.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los, 08 ABR. 2024

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ**

**Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres**

Proyectó: Dayana Espinosa Diaz- Asesor Externo DAGRD  
Revisó: Jaime López- Asesor Externo DAGRD